año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1363 que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos por la suma de $ 49.983.35.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1363.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1947:

DEL: CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO, OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 49,983.35
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 49,983.35	
			$ 49,983.35

AL:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 6,600.00
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 6,600.00	
30151	OBLIGACIONES INTERNACIONALES:		$ 5,823.35
G30151F	Para cubrir las obligaciones internacionales de la República durante el año fiscal-1947-48:	$ 5,823.35	

CAPITULO VII-2

CAMARA DE CUENTAS

10413	CAMARA DE CUENTAS:		$ 2,640.00
G10413B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,640.00	

CAPITULO XII

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO, OBRAS PUBLICAS Y RIEGO

10498	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 34,920.00
G10498C	Adquisición de Propiedades	$ 34,920.00	
			$ 49,983.35

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Carlos Cornielle hijo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1366 sobre registro de personas que puedan ser candidatos a la Presidencia de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1366.

Con el fin de asegurar el cumplimiento del artículo 45, inciso 1º in fine, de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El funcionario que actúe como oficial mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, llevará un registro en el cual se asentarán los nombres de todos aquellos dominicanos en quienes, por su edad y nacionalidad y por su situación política, pueda recaer la condición de candidatos a la Presidencia de la República, anotando al lado de cada nombre